

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 66331

Ref. Expediente N° SD2019/0072916

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto  
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 200829 del 23 de abril de 2020, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro de la Marca **MINGA** (Mixta), solicitada por MARTHA INÉS GIRALDO JARAMILLO, para distinguir los siguientes servicios que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

**41:** Desarrollo y celebración de programas de reflexión, aprendizaje y acción, que contribuye a fortalecer los procesos locales/transversales de sus miembros, hacia el cuidado y regeneración de la vida en la Madre tierra, organización, dirección y celebración de conferencias, foros presenciales y virtuales, talleres, clases, cursos, charlas, reuniones donde se reflexiona, discute, aprueban, promueven, sobre las siguientes temáticas de trabajo: promover, el desarrollo y acceso a contenidos locales; socialización de información de interés particular y comunitario sobre actores, programas, proyectos, productos; promover y facilitar las comunicaciones, debates, encuentros, trabajo colaborativo, conversaciones presenciales y virtuales; promover el acceso abierto a información de otras fuentes reconocidas; promover y facilitar el aprendizaje en las diversas posibles formas; generar reflexión e incidencia política en temas de interés común; promover la investigación, la ciencia en colaboración, la ciencia ciudadana; promover la estructuración y ejecución de programas o proyectos de interés social, cultural, ambiental, económico y/o político que permitan fortalecer el objeto de la Corporación; publicación del contenido temático de sitios web accesibles a través de una red informática mundial; desarrollo de intercambios internacionales; servicios de formación y perfeccionamiento para el desarrollo del personal, el desarrollo en equipo y el desarrollo organizativo, formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos.

Lo anterior, por considerar que se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal g) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

**A) Uso de denominación consistente en el nombre de una comunidad indígena**

*“El literal g) del artículo 136 de la Decisión 486, señala:*

*Consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su*

Página 1 de 6



Ref. Expediente N° SD2019/0072916

*cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso; y,*

*Analicemos la norma:*

*¿El término MINGA es el nombre de una comunidad indígena?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO.*

*¿El término MINGA es el nombre de una comunidad afroamericana?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO.*

*¿El término MINGA es el nombre de una comunidad local*

*-La respuesta a esta pregunta es NO*

*¿El término MINGA es una denominación de productos indígenas afroamericano o locales?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO*

*¿El término MINGA es una denominación de servicios indígenas afroamericano o locales?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO*

*¿El término MINGA corresponde a una forma de procesar productos indígenas, afroamericanos o locales?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO*

*¿El término MINGA corresponde a LA expresión la cultura indígena?*

*- La respuesta a esta pregunta es NO*

*De conformidad con lo anterior, resulta claro que el término MINGA no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad contenidas en el literal g) del artículo 136 de la Decisión 486.*

*Adicionalmente, encontramos que la palabra MINGA, no solamente corresponde a la definición, señalada por la dirección sino a muchas otras, veamos:*

*De conformidad con la RAE:*

*1. f. Arg., Chile, Col., Ec., Par. y Perú. Reunión de amigos y vecinos para hacer algún trabajo gratuito en común.*

*2. f. Ec. y Perú. Trabajo agrícola colectivo y gratuito con fines de utilidad social.*

*De conformidad con el sitio web: [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)*

*El término Minga puede referirse a:*

*- Minga: apelativo otorgado a los indígenas «libres» en Potosí durante el siglo XVI y XVII que prestaban labores bajo contrato con propietarios de minas e ingenios.*

Ref. Expediente N° SD2019/0072916

- *Minga: clown argentino famoso por su humor particular.*
- *Minga: un prefijo del Sistema Internacional de Unidades.*
- *Mingə: una población en Azerbaiyán.*
- *Río Minga: río del óblast de Tiúmén, en Rusia. Es afluente del río Ashlyk y pertenece a la cuenca del río Obi.*

*En ese orden de ideas el término MINGA, es evocativo y por tal motivo registrable, respecto de los servicios solicitados de la clase 41 (...)."*

**TERCERO:** Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *"todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"*.

## **1. CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD EN ESTUDIO: COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROAMERICANAS O LOCALES**

### **1.1. Literal g) del artículo 136 de la Decisión 486**

*"No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:*

*g) consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso".*

### **1.2. La norma**

Como elemento importante e integrante de un país están su cultura e historia, las cuales se forman y desarrollan a través del paso del tiempo, fruto de la creación, acontecer, folclor, tradiciones y costumbres entre otros de su pueblo. Todo lo anterior constituye para cada país un patrimonio invaluable que es digno de protección y respeto por parte de la sociedad en general. Es de esta manera como se han creado mecanismos a nivel mundial para brindarles las garantías que permitan su conservación tal es el caso de la categoría de patrimonio histórico de la humanidad.

La cultura como tal, reúne a todo el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos, grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc. Estrechamente vinculada a esta se presenta el *folclore* el cual de por sí designa el conjunto de saberes, creencias, costumbres, ritos, artes y tecnologías transmitidas de modo tradicional y por cauce fundamentalmente oral (no escrito) en todas las sociedades y grupos humanos a través de los años. Esto conduce principalmente a que dichas tradiciones y creencias se hayan arraigado en todos los miembros de una determinada cultura y hagan parte integrante de sus valores.

Ahora bien, la Propiedad Industrial es consciente de lo anterior y la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina ha querido que aquellos caracteres, denominaciones

Ref. Expediente N° SD2019/0072916

o símbolos propios de las comunidades indígenas relacionadas con nuestra región como son las de índole afroamericano (descendiente de los negros africanos que fueron llevados a América) o locales no hagan parte del conjunto de elementos apropiables por los particulares para utilizarlos como marcas comerciales, salvaguardándolos y manteniéndolos de esta forma en un ámbito que asegure su respeto.

## 2. NATURALEZA, DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SIGNO SOLICITADO EN REGISTRO



El signo solicitado en registro es de naturaleza mixta y en su parte nominativa está compuesto por el término MINGA, el cual hace referencia a<sup>1</sup> “1. f. Arg., Chile, Col., Ec., Par. y Perú. Reunión de amigos y vecinos para hacer algún trabajo gratuito en común, 2. f. Ec. y Perú. Trabajo agrícola colectivo y gratuito con fines de utilidad social”, encontrándose adicionalmente que tiene su origen etimológico<sup>2</sup> del quechua mink'a, por la cual se hace referencia a<sup>3</sup> una “tradición precolombina de trabajo comunitario o colectivo voluntario con fines de utilidad social o de carácter recíproco”, siendo un término especialmente utilizado por los pueblos indígenas del país para hacer referencia a sus movilizaciones sociales y reuniones.

Respecto de su elemento gráfico, destaca por la representación de la palabra MINGA en una grafía especial en negrilla, con un subrayado que se une en la parte izquierda del signo a una figura de trazado arbitrario, similar a un caracol o a la nota musical SOL. No se advierte reivindicación de colores.

El signo solicitado pretende distinguir los siguientes servicios:

**Clase 41:** *Desarrollo y celebración de programas de reflexión, aprendizaje y acción, que contribuye a fortalecer los procesos locales/transversales de sus miembros, hacia el cuidado y regeneración de la vida en la Madre tierra, organización, dirección y celebración de conferencias, foros presenciales y virtuales, talleres, clases, cursos, charlas, reuniones donde se reflexiona, discute, aprueban, promueven, sobre las siguientes temáticas de trabajo: promover, el desarrollo y acceso a contenidos locales; socialización de información de interés particular y comunitario sobre actores, programas, proyectos, productos; promover y facilitar las comunicaciones, debates, encuentros, trabajo colaborativo, conversaciones presenciales y virtuales; promover el acceso abierto a información de otras fuentes reconocidas; promover y facilitar el aprendizaje en las*

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [24/09/2020].

<sup>2</sup> DIRAE. Origen etimológico de la expresión MINGA. Disponible en el enlace <https://dirae.es/palabras/minga>

<sup>3</sup> Educalingo. Definición del término MINGA. Disponible en el enlace <https://educalingo.com/es/dic-es/minga>

Ref. Expediente N° SD2019/0072916

*diversas posibles formas; generar reflexión e incidencia política en temas de interés común; promover la investigación, la ciencia en colaboración, la ciencia ciudadana; promover la estructuración y ejecución de programas o proyectos de interés social, cultural, ambiental, económico y/o político que permitan fortalecer el objeto de la Corporación; publicación del contenido temático de sitios web accesibles a través de una red informática mundial; desarrollo de intercambios internacionales; servicios de formación y perfeccionamiento para el desarrollo del personal, el desarrollo en equipo y el desarrollo organizativo, formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos.*

### **3. CASO CONCRETO**

#### **3.1. Uso de denominación consistente en el nombre de una comunidad indígena**

Revisadas las actuaciones en el expediente de la referencia y considerando tanto la descripción del signo bajo examen, como la doctrina y jurisprudencia citadas en el acápite primero de esta resolución, esta Delegatura observa que la expresión objeto de estudio hace referencia de manera directa a una manifestación de la cultura y práctica de una comunidad o minoría étnica protegida por normas internacionales.

Antes de continuar con el examen de registrabilidad, se precisa que el análisis del signo bajo examen se efectúa en su conjunto, encontrándose que su elemento preponderante es el nominativo, debido a que la marca en un eventual uso en el comercio será distinguida por los consumidores por la palabra MINGA.

Volviendo al análisis, se advierte que el término MINGA consiste en un término especialmente utilizado por los pueblos indígenas del país para hacer referencia a sus movilizaciones sociales y reuniones, motivo por el que se considera que se restringiría su libre utilización por los pueblos indígenas en caso de conceder el signo bajo examen.

Si bien la sociedad apelante manifiesta que el signo no está incurso en el literal g) del artículo 136 de la Decisión 486 de 2000, es claro que el término MINGA consiste en una expresión de la cultura o práctica de los pueblos indígenas colombianos y de otros países de la región, por lo que aquella no puede ser adjudicada a la persona que lo solicita.

De conformidad con lo anterior, en este caso en particular resulta aplicable lo dispuesto en el literal g) del artículo 136 de la referida norma.

### **4. CONCLUSIÓN**

Según las consideraciones antes expuestas, el signo bajo examen hace uso de una denominación corresponde a una expresión de la cultura o práctica de los distintos pueblos indígenas de Colombia y otros países de la región, no advirtiéndose autorización de aquella para su uso.

En virtud de lo analizado, el signo solicitado se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal g) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto,

Resolución N° 66331

Ref. Expediente N° SD2019/0072916

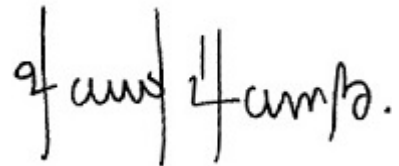
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 200829 del 23 de abril de 2020, proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO, parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de octubre de 2020



**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**  
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

